

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **ocho de abril de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.05451.2026 y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	5090
2. Escrito y anexo del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	5356

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda

Agréguese el oficio de la Consejera Jurídica del **Poder Ejecutivo Federal**¹ y el escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión², por medio de los cuales, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contestan la demanda.

II. Pruebas

Se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que anexan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana,

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece:

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).”

² Carácter que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026

las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se hace constar que el Poder Ejecutivo Federal proporciona los links de las páginas oficiales del Diario Oficial de la Federación que contienen las normas impugnadas.

III. Delegados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión designa como **delegados** a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona el referido Poder Legislativo Federal **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

V. Uso de medios electrónicos

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VII. Vista y traslado

Con las contestaciones de demanda dese vista al **Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León**; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 2/2026

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Tercero interesado

Resulta necesario destacar que la norma impugnada en la presente controversia consiste en los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo³ y 6° transitorio del **Decreto** de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social.

La materia de la controversia en esencia consiste en el análisis de la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, la cual tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, de conformidad con el artículo 2°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, es importante destacar que el artículo 1° de la Ley de Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) establece que dicho ente es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

³ **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)
XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)
b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen procedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(...)"

"**Sexto.** Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos".

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 2/2026

En ese sentido, el referido instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal, en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio, así como la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

De ahí que, al tener tales funciones y al estar dicho Fondo establecido a favor de las comunidades indígenas, es incuestionable que la impugnación y una eventual declaratoria de inconstitucionalidad, podría afectar las funciones y facultades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Atento a lo anterior y en términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le reconoce el carácter de tercero interesado al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).**

Por tanto, con copia simple de la demanda y auto admisorio se le emplaza al presente juicio para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

IX. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, notificarse a la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión y al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)** –mediante oficio–, al **Poder Ejecutivo Federal** –vía electrónica– y hacerse del conocimiento a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 775/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:32:09Z / 10/04/2026T15:32:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 a9 e3 01 e5 2d 51 82 4c 48 ee 6f 2b 72 f9 59 9d 60 73 83 16 07 66 68 f5 f9 fb 15 75 af db b3 61 22 8f b4 67 f5 b5 76 68 aa 1e d4 84 7c db 0e 51 88 45 87 e3 b6 f1 a1 6e 16 d3 f3 43 b9 69 6e d4 b0 89 0c ba 59 39 fd b1 79 a9 35 35 55 40 85 9d 6d 15 fd a3 8d 5e 63 0c 94 d7 6f f1 39 ee 1e 4a 46 38 aa 39 c3 fc 63 37 6e df 6a ab 37 05 21 65 ae 23 c2 9e b1 73 8a 6e 8c 0d d5 26 37 36 ac 2b 11 62 0e 54 57 73 09 1c f0 b7 41 d5 29 1d 9d c3 3b d4 cf e3 d9 38 da 19 6f fd 95 6b bb 13 a4 fd e4 53 36 28 90 00 99 0b d4 8b 0c b4 38 05 7c df 68 e6 f4 a9 21 ee 26 8d d4 68 48 e9 3e 78 42 e5 61 9d c1 9f 0e 1f 16 93 44 77 ef d5 4b 74 df 8c 81 8a 04 67 b6 60 d1 35 48 4e 05 49 db 6c a2 b5 c6 00 15 d5 90 1d 28 f1 e0 52 d7 48 69 ce d8 8f 97 e6 bc 20 46 db 1e fe 18 6f 4d 70 33 21 84 42 bf 87 f7 dd 5a 23 01 ec 48 64 66 33 6b 01 bd 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:32:10Z / 10/04/2026T15:32:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2026T21:32:09Z / 10/04/2026T15:32:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1332911			
	Datos estampillados	3C28478CE1559579C07C04AA5692C7FA221C9C09C8D67D4B467F093457A9660A778F5			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:21:31Z / 09/04/2026T09:21:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 58 bc 49 31 c4 86 c1 6b ac a0 df 5e e5 a6 6f 55 cf ba 09 57 30 2b 8c 96 90 5b eb 72 68 bd 21 43 10 dd 7c ac 42 3c 49 8f 61 e6 80 f5 8e d8 55 a8 42 23 a8 79 75 fe 11 52 52 82 cb 77 72 f3 c5 ce 3c 48 a5 cb 9d 6d 8b 08 85 e7 4f 44 85 ac 70 d9 98 c0 8c 62 89 64 b1 cd c6 3c f3 a0 58 9e 69 3a 8d 3b 4c 29 58 f3 33 69 4e 8a 3a 1b 02 a3 c6 40 b0 9e 02 4d 2f 77 04 59 74 55 46 d1 2a 77 44 6f fa 6b 7c 11 15 e2 a5 60 f1 fb 5d 0c 74 67 5b a9 4a 98 99 ad 05 f0 53 f8 57 a9 29 69 fa df 24 53 b6 24 f5 df 68 00 65 4a b4 12 7b 7d 5e 30 b0 0d 24 72 3d 27 be 97 1e f8 04 d1 1c d6 4b 8e a4 dc 5c 78 ad 08 43 2f e4 a8 f9 f6 7e c6 a1 b7 a9 4c 11 ed 61 85 82 1e f4 7c 50 0e 76 26 ce 50 74 6f a1 36 8d 2e 14 41 b4 89 c6 b0 0e 83 ed 51 5c 9b c1 80 35 50 4c 5d fd 6a e6 83 5e 17 90 05 9d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:21:32Z / 09/04/2026T09:21:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T15:21:31Z / 09/04/2026T09:21:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1322272			
	Datos estampillados	B781E49A6A072780F486B7E127CD42F49F080CAAAC07CBC7F67591F5DCDEB965F101			